



Proceso N°. 500013153001 2013 451 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Se decide el recurso de **REPOSICIÓN en SUBSDIO DE APELACION** propuesto por el apoderado de la parte demandante (pdf 010C 3 Volumen 1B) en contra del auto de fecha **9 de septiembre de 2022**, [pdf009 ibidem] por medio del cual se ordenó que la parte demandante cumpliera con la carga procesal efectuar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 230-15645 y el aviso o valla, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

ANTECEDENTES

El juzgado a través del auto de fecha **9 de septiembre de 2022**, requirió en tal sentido a la parte actora, decisión que fue recurrida, en el siguiente por las siguientes razones:

Que se está imponiendo una carga procesal que ya se había cumplido tal y como se observa en la foliatura memorial que fue radicado el día 30 de agosto del 2019.

Señala que el oficio fue radicado ante la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio, el día 21 de junio de 2019, bajo el consecutivo 2019-230-1-68710 no obstante se encontraba en trámite un recurso de apelación ante la superintendencia de notariado y registro, razón por la cual la oficina de instrumentos públicos en respuesta allegada indicó tal situación así como la determinación en la cual se informó que una vez se resolviera el recurso se procedería a dar trámite a las peticiones que se encontraran pendientes, peticiones dentro de las cuales se encuentra el oficio en el cual se comunicó la existencia del proceso del radicado de la referencia.

Dice que a la fecha el folio de matrícula inmobiliaria se encuentra bloqueado, no es posible allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, sin embargo, ha radicado el día 14 de septiembre de 2022 ante la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Villavicencio derecho de petición en el cual solicita se informe las razones por las cuales el folio se encuentra bloqueado a fin de establecer si ya se puede registrar la demanda.



Proceso N°. 500013153001 2013 451 00

CONSIDERACIONES:

Con el fin de resolver el presente recurso, es necesario efectuar una reseña procesal, para establecer si la parte demandante si ha cumplido o no con la carga procesal impuesta en el auto recurrido.

Lo primero que se advierte, es que la acción de pertenencia va dirigida para que se declare la prescripción del predio con matrícula No 230- 15645.

La demanda se admitió el **26 de febrero de 2014**, y se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria

La entidad registral, no inscribió la demanda, en razon *(fl pdf folio 1 a 260 C1 fl159)*, en esa oportunidad señaló que: *"se debía aclarar el oficio, si era inscripción de la demanda y embargo, ya que no se citó número de proceso ni partes, además de cancelar los respectivos gastos de registro."* *(pdf folio 461 a 585 folio 118 al 120)*

Nuevamente se ordenó remitir el oficio, y por auto de fecha 11 de julio de 2018, se ordenó requerir para que cumpliera con la carga de diligenciar el oficio ante la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

Sin embargo, en el transcurso del proceso, el recurrente presentó el registro fotográfico de las vallas, y en respuesta de un derecho de petición de la Oficina de Instrumentos públicos donde señala que el folio de matrícula inmobiliaria está bloqueado en razon que se está resolviendo apelación ante la segunda instancia *(folio 130 ibidem)*.

A pesar del requerimiento que se ordenó por auto del 11 de julio de 2019, este operador judicial en providencia de fecha 21 de octubre del año 2019, señaló que no era procedente declarar el desistimiento tácito por cuanto el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la usucapión, no está habilitado para realizar anotaciones, teniendo en cuenta que se está adelantando un proceso administrativo, donde se está resolviendo un recurso de apelación que es tema de estudio por parte de la Subdirección de apoyo Jurídico Registral, luego temporalmente cerraron el folio de matrícula, siendo imposible efectuar cualquier anotación o registro.

Posteriormente, el 15 de diciembre de 2021, este despacho nuevamente requirió a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad *(pdf 002C Vigente)*, oficio que se remitió



Proceso N°. 500013153001 2013 451 00

el 16 de mayo de 2022, ante la Oficina de instrumentos públicos, el cual no ha dado respuesta del diligenciamiento del oficio.

Como no fue atendido, por la parte interesada, hoy recurrente, se requirió para que cumpliera con la carga procesa impuesta en el auto recurrido.

De acuerdo con el devenir procesal, se observa que, la carga impuesta no se ajusta el procedimiento que aquí se esta llevando, por una razon, fundamental, pues el trámite por medio del cual se está adelantado la demanda de pertenencia, es bajo el amparo del Código de Procedimiento Civil y no el Código General del Proceso, por lo tanto, en ese canon normativo no está contemplado esa nueva forma de emplazamiento previsto en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., y más aun cuando en este caso, no se ha efectuado el tránsito de legislación previsto en el artículo 625 del C.G.P.

Por lo tanto, la carga impuesta ordenada fue descomunal y errónea, pues no estamos bajo la egida del Código General del Proceso; sin embargo, para continuar con el trámite procesal, si es necesario que la **demanda** se encuentre inscrita, lo anterior, por las connotaciones de orden jurídico que conlleva esa anotación en el folio registral, pero obsérvese que el demandante, persona interesada en el impulso procesal, ha dejado a la deriva y sin ningún interés, dejando este proceso paralizado y en abandono, y tan solo cuando se ordenó requerirlo, el 9 de septiembre de los corrientes, invocó el 14 de septiembre de lo corrientes, ante la Oficina de Instrumento Publico de la Ciudad, cosa que no sucedió con anterioridad al requerimiento.

No obstante, como se ha advertido, este despacho, revocará parcialmente el auto recurrido, para en su lugar, solamente requerir a la parte demandante, para en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumplir con la carga efectiva de inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 230 -15645 , siempre y cuando, el folio registral no se encuentre bloqueado, lo anterior, deberá aportar las pruebas que acrediten el folio de matrícula se encuentre bloqueado.

Con relación, al recurso de alzada, se denegará, puesto que esta decisión no es objeto de apelación.



Proceso N°. 500013153001 2013 451 00

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR parcialmente, el auto de fecha 9 de septiembre de 2022, por las razones señaladas.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, para en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumplir con la carga efectiva de inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 230 -15645 , siempre y cuando, el folio registral no se encuentre bloqueado, de lo anterior, deberá aportar las pruebas que acrediten el folio de matrícula inmobiliaria, se encuentra bloqueado.

TERCERO: NO CONCEDER recurso de apelación, por las razones señaladas.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 24 de octubre de 2022, se
notifica a las partes el AUTO
anterior por anotación en
ESTADO.